



**IMSA**  
I. Municipalidad de San Antonio  
Dirección de Desarrollo Comunitario

**REF.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION.**

DECRETO N° 4657 /

SAN ANTONIO, 31 MAYO 2012

**ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:** 1) Lo dispuesto en la Constitución Política de la República en sus artículos 1, 5, 6 y 19; en diferentes disposiciones los Códigos y leyes chilenas; en las Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales, como Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, y otros documentos de igual valía; 2) Acuerdo de Concejo N° 146 S.O.14/2012, de fecha 16 de mayo de 2012; 3) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 1 de Interior, publicado en el Diario Oficial del 26.07.06; y 4) El Decreto Alcaldicio N° 7.148 de fecha 06.12.2008, por el cual asume el cargo de Alcalde Titular don Omar Vera Castro.

## **DECRETO**

I. APRUEBESE Ordenanza Municipal contra la Discriminación de la Comuna de San Antonio, que a continuación se transcribe:

### **ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION**

#### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales contribuyen al desarrollo local y formar un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

**Artículo 2:** Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómicas, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

**Artículo 3:** Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y pleno ejercicio de derechos.

## TITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

**Artículo 4:** El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acción u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.

**Artículo 5:** Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el Municipio estudiará la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial con los que ya dispone o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

**Artículo 6:** Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, previa instrucción del proceso sumarial respectivo, instruido en conformidad a la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; ello, sin perjuicio de las eventuales sanciones que se le impongan al funcionario los tribunales respectivos, en aquellos casos en que las personas o grupos de personas que se sientan afectadas hayan decidido judicializar el conflicto.

**Artículo 7:** Las futuras políticas públicas analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios en el artículo 2, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar la mirada.

**Artículo 8:** Si el Concejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, éste considerará todas las categorías del artículo 2, u otras en caso de ser necesario, teniendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

**Artículo 9:** Si en un acto merecedor de multa municipal, de acuerdo a lo estipulado en otras ordenanzas del Municipio, está vinculado con prácticas discriminatorias, ello será considerado agravante, pudiéndose ampliar la respectiva sanción.

## TITULO III: DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

**Artículo 10:** Créase en la Municipalidad la Línea de Diversidad Sexual, la cual dependerá de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO)

**Artículo 11:** Serán objetivos de la Línea Diversidad Sexual:

a) **Objetivo General:** Promover la construcción de una ciudadanía plena para las personas de orientación sexual diferente a la heterosexual de la comuna.

b) **Objetivos Específicos:**

Promover la igualdad y la no discriminación arbitraria hacia personas de orientación sexual diferente a la heterosexual, garantizado el más alto nivel de inclusión dentro de las políticas públicas en el ámbito de competencia de la Municipalidad de San Antonio para lesbianas, gays, bisexuales y trans (en adelante LGBT), la cual se concretará, sin que la enumeración sea taxativa, a través de las siguientes acciones:

- Impulsar la creación de un Programa Integral de atención e información para personas LGBT
- Brindar servicios especializados dirigidos a la población LGBT
- Promover la difusión de información precisa y clara que permita derribar mitos y prejuicios en relación a la orientación sexual e identidad de género.
- Articular las diferentes acciones que actualmente y en el futuro el Municipio destine a la protección, promoción de derechos, capacitación, formación y recreación de las personas LGBT en la comuna
- Producir conocimiento en relación a la temática para el diseño políticas vinculadas a la población LGBT
- Facilitar el acceso a todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, especialmente de menores recursos, a los servicios de salud, cultural, deportiva, educativa y recreativa que brinda el municipio.
- Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan la temática específica y promover la articulación entre la sociedad civil y la Municipalidad, coordinando eventos y conmemoraciones.

**Artículo 12:** Los objetivos específicos señalados en el artículo 11, pueden ser incrementados conforme las circunstancias así lo ameriten, en tanto tiendan a la igualdad de oportunidades, de tratos y derechos de todas las personas sin distinción de orientación sexual o identidad de género en pleno ejercicio del derecho personalísimo a la libre determinación sexual, complementación que se hará través de Decreto Alcaldicio respectivo previa aprobación del Concejo Comunal.

**Artículo 13:** La línea Diversidad Sexual contará con una Mesa Técnica, la cual se constituirá de la siguiente manera:

- Un representante del Concejo Comunal
- Un representantes por cada una de las diversas organizaciones de la población LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans)
- Representantes de los Departamentos de Salud, Educación, Vivienda, Deportes, Omil, Organizaciones Comunitarias, Juventud, Asistencialidad y Cultura.

**Artículo 14:** Los acuerdos a los cuales arriben la Mesa Técnica, en virtud de la celebración de reuniones que convoquen con la periodicidad que estimen pertinente, servirán como lineamiento de las acciones que emprende la Dirección de Desarrollo Comunitario para la consecución de los objetivos señalados en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

- II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la Ordenanza en la página web municipal [www.sanantonio.cl](http://www.sanantonio.cl), la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.
- III. Remítase copia del presente decretos a todas las Unidades Municipales y Archivo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**MARIO RUBIO RUBIO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**OVC.MRR.MVC.mmm**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidades Municipales
- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Archivo



**OMAR VERA CASTRO**  
ALCALDE